

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202 -2022-MPCP

Pucallpa,

05 MAYO 2022

VISTO:

El Expediente Externo N° 17025-2022, que contiene todos los recaudos que la acompañan para la aprobación el Deductivo de Obra N° 01 por menor metrados de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali" CUI N° 2475953, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17-12-2021 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2021-MPCP, entre esta Entidad Edil y el CONSORCIO ROISER para que este último se encargue de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali" CUI N° 2475953, por la suma de S/ 1'049,464.16 (Un Millón Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 16/100 Soles) sin IGV y con un plazo para la ejecución de la obra de Sesenta (60) días calendario;

Que, tanto el Residente de Obra como el Inspector de Obra, realizaron las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra respecto a menores metrados que conllevaron al Deductivo de Obra N° 01:

Asiento N° 66 del Residente de fecha 08-02-2022:

- 1. En el Plano STC-01 (secciones del Jr. Las Orquídeas) y en la memoria descriptiva del expediente técnico indica una sección de calzada de rodadura total de 9.00 mt y 1.00 mt de cuneta en ambos márgenes, que en total suma un ancho de plataforma de 11 metros. Sin embargo, al realizar el trazo y replanteo solo se cuenta con un ancho total de plataforma de 10 metros a razón de las ubicaciones de los postes de concreto existentes de electrificación de mediana tensión, sub estación y red secundaria. Por ende, como propuesta técnica para no modificar o alterar el diseño de la calzada se mantenga el mismo ancho que indica el plano y solo se reducirá el ancho de las cunetas en 0.50 mt, en ambos márgenes. Por tanto se consulta al inspector ¿Cuál se respetará, lo que menciona en el plano que no guarda relación en campo la cual conllevará a realizar un adicional y deductivo de obra de acuerdo a los plazos establecidos en el RLCE, o ejecutar de acuerdo a la propuesta técnico señalado por la empresa contratista a fin de culminar la obra dentro del plazo establecido? 2. En el Plano STC-02 (secciones del Jr. La Habana) y en la memoria descriptiva del expediente técnico indica una sección de calzada de rodadura total de 9.00 mt y 1.00 mt de cuneta en ambos márgenes, que en total suma un ancho de plataforma de 11 metros. Sin embargo, es lo mismo como indica en el párrafo 1, por tanto la consulta es lo siguiente: ¿Cuál se respetará, lo que menciona en el plano, o ejecutar de acuerdo a la propuesta técnico señalado por la empresa contratista? 3. En el Plano STC-03 (secciones del Jr. 17 de Agosto) y en la memoria descriptiva del expediente técnico indica una sección de calzada de rodadura total de 9.00 mt y 1.00 mt de cuneta en ambos márgenes, que en total suma un ancho de plataforma de 11 metros. Sin embargo, es lo mismo como indica en el párrafo 1, por tanto la consulta es lo siguiente: ¿Cuál se respetará, lo que menciona en el plano, o ejecutar de acuerdo a la propuesta técnica?"

Asiento N° 70 del Inspector de fecha 09-02-2022:

- "De acuerdo a la consulta del ASIEN TO 66 del Residente de Obra, se absuelve lo siguiente: Que al no ser compatible el ancho total de la plataforma de la vía como indica en el Expediente Técnico (11.00 mt) y con el campo (10.00 mt), se evidencia deficiencia del expediente técnico elaborado por parte del proyectista. Por ende de acuerdo al artículo 193.2 del RLCE. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas esta inspección; en ese sentido AUTORIZA la ejecución según el planteamiento técnico del contratista con la finalidad de no modificar o alterar el diseño de la calzada total de rodadura y se mantenga el mismo ancho que indica el plano y solo se reduciría el ancho de las cunetas en 0.50 mt, en ambos márgenes de las siguientes calles: Jr. Las Orquídeas, Jr. La Habana y Jr. 17 de Agosto, y con ello estaríamos culminando su ejecución dentro del plazo programado, teniendo en cuenta que a la fecha ya estamos en época de lluvia".

Asiento N° 101 del Residente de fecha 26-02-2022:

- "En el Plano STC-02 (secciones del Jr. La Habana) y en la memoria descriptiva del expediente técnico indica una sección de calzada de rodadura total de 9.00 mt. Sin embargo, al realizar el trazo y replanteo en la progresiva 0+040 – 0+128 y de 0+155 – 0+175, solo se cuenta con un ancho total de calzada de rodadura total de 7.50 mt, a razón de las ubicaciones de los postes de concreto existentes de electrificación de red secundaria, veredas de concreto existentes. Por ende, como propuesta técnica sin alterar el diseño de la calzada se reduzca el ancho de calzada de rodadura total a 7.50 mt, y con ancho





de las cunetas en 0.50 mt, en ambos márgenes. Por tanto, se consulta al inspector ¿Cuál se respetará, lo que menciona en el plano que no guarda relación en campo o ejecutar de acuerdo a la propuesta técnico señalado por la empresa contratista a fin de culminar la obra dentro del plazo establecido?

Asimismo, en el Plano STC-03 (secciones del Jr. 17 de Agosto) y en la memoria descriptiva del expediente técnico indica una sección de calzada de rodadura total de 9.00 mt. Sin embargo, al realizar el trazo y replanteo en la progresiva 0+150 – 0+160 y de 0+220 – 0+230, solo se cuenta con un ancho total de calzada de rodadura total de 8.00 mt, a razón de la ubicación de la vereda de concreto existentes en el margen izquierdo. Por ende, como propuesta técnica sin alterar el diseño de la calzada se reduzca el ancho de calzada de rodadura total a 8.00 mt, y con ancho de las cunetas en 0.50 mt, en ambos márgenes. Por tanto, se consulta al inspector ¿Cuál se respetará, lo que menciona en el plano que no guarda relación en campo o ejecutar de acuerdo a la propuesta técnico señalado por la empresa contratista a fin de culminar la obra dentro del plazo establecido?."

Asiento N° 102 del Residente de fecha 26-02-2022:

- "En el Plano STC-03 (secciones del Jr. 17 de Agosto) y en la memoria descriptiva del expediente técnico indica una sección de calzada de rodadura total de 9.00 mt y 1.00 mt de cuneta en ambos márgenes, que en total suma un ancho de plataforma de 11 metros. Sin embargo, desde la progresiva 0+144 – 0+253 al margen derecho está construido una alcantarilla de concreto cuya losa superior servirá de plataforma de rodadura al nivel del afirmado, y ya no será necesario la ejecución de cunetas en dicha progresiva y margen, las cuales la calzada de rodadura total de 9.00 mt como dice en el plano se reducirá a 7.00 mt. De ancho, constituyéndose un deductivo de obra".

Asiento N° 108 del Inspector de fecha 01-03-2022:

- "De acuerdo a la consulta del ASIENTO 101 del Residente de Obra, se absuelve lo siguiente: Que al no ser compatible el ancho total de calzada de rodadura como indica en el Expediente Técnico (9.00 mt) y con el campo (7.50 mt y 8.00 mt), se evidencia deficiencia del expediente técnico elaborado por parte del proyectista. Por ende, de acuerdo al artículo 193.2 del RLCE. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas esta inspección; en ese sentido AUTORIZA la ejecución según el planteamiento técnico del contratista con la finalidad de no modificar o alterar el diseño de la calzada total de rodadura y solo se reduzca en lo siguiente: 1.- El ancho de calzada de rodadura a 7.50 mt y ancho de las cunetas en 0.50 mt, en ambos márgenes en la calle Jr. La Habana, de acuerdo a la progresiva señalado por el residente de obra. 2.- El ancho de calzada de rodadura a 8.00 mt y ancho de las cunetas en 0.50 mt, en ambos márgenes en la calle Jr. 17 de Agosto, de acuerdo a la progresiva señalado por el residente de obra; y con ello estaríamos culminando su ejecución dentro del plazo programado, teniendo en cuenta que a la fecha ya estamos en época de lluvia".

ABSOLUCION DE CONSULTA N° 02

Esta Inspección AUTORIZA la ejecución según el planteamiento técnico del contratista del contratista con la finalidad de no modificar o alterar el diseño de la calzada total de rodadura y solo se reduzca en lo siguiente: 1.- El ancho de calzada de rodadura a 7.00 mt y ancho de las cunetas en 1.00 mt, en el margen izquierdo de la calle Jr. Los Rosales, de la progresiva 0+144 – 0+253, y los demás progresivas de dicha calle serán ejecutadas acorde al plano del Expediente Técnico".

Asiento N° 120 del Residente de fecha 06-03-2022:

- "Se deja constancia sobre el Deductivo de Obra por la ejecución de menores metrados: 1. Finalizado el afirmado de vía en el JR. LOS ROSALES (desde Jr. Los Pinos hasta Jr. Venezuela) existe deductivo de obra por la ejecución de menores metrados, de las siguientes partidas: CONFORMACIÓN DE CUNETAS= 280.62m., CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA A NIVEL DE RUBRASANTE= 110.00 m2, CARPETA DE RODADURA CON MATERIAL MEJORADO 70% HORMIGÓN + 30% T.R. E=0.15M = 110.00 m2, y PERFILADO Y COMPACTADO DE LA RASANTE = 110.00 m2. 2. Finalizado el afirmado de vía en el JR. LAS ORDUIDEAS (desde Av. Colonización hasta Jr. José Balta) existe deductivo de obra por la ejecución de menores metrados, de la siguiente partida: CONFORMACIÓN DE CUNETAS = 353.59m. 3. Finalizado el afirmado de vía en el JR. LA HABANA (desde Jr. Los Girasoles hasta Jr. Venezuela) existe deductivo de obra por la ejecución de menores metrados, de las siguientes partidas: CONFORMACIÓN DE CUNETAS = 268.87m., CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA A NIVEL DE SUBRASANTE = 185.00 m2, CARPETA DE RODADURA CON MATERIAL MEJORADO 70% HORMIGÓN + 30% T.R. E=0.15M = 185.00 m2, y PERFILADO Y COMPACTADO DE LA RASANTE = 185.00 m2".

Asiento N° 121 del Inspector de fecha 06-03-2022:

- "(...) En atención al ASIENTO N° 120 DEL RESIDENTE de fecha 06/03/2022, esta Inspección da conformidad a dicho Deductivo de Obra por la ejecución de menores metrados de los tres puntos anotados por el Residente de Obra".

Asiento N° 123 del Residente de fecha 07-03-2022:

- "Se deja constancia sobre el Deductivo de Obra por la ejecución de menores metrados: 1. Finalizado el afirmado de vía en el JR. 17 DE AGOSTO (desde Jr. Los Sauces hasta Jr. Venezuela) existe deductivo de obra por la ejecución de menores metrados, de las siguientes partidas: CONFORMACIÓN DE



CUNETAS = 271.49m., CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA A NIVEL DE SUBRASANTE = 121.49m², CARPETA DE RODADURA CON MATERIAL MEJORADO 70% HORMIGÓN + 30% T.R. E=0.15 M = 121.49m², y PERFILADO Y COMPACTADO DE LA RASANTE = 121.49m².

Asiento N° 125 del Inspector de fecha 07-03-2022:

▪ "(...) En atención al ASIENTO N° 123 DEL RESIDENTE de fecha 07/03/2022, esta Inspección da conformidad a dicho Deductivo de Obra por la ejecución de menores metrados del punto anotado por el Residente de Obra".

Que, con Carta N° 12-2022-JLND- CONSORCIO ROISER de fecha 21-03-2022, el Representante Legal del CONSORCIO ROISER remite al Inspector de la Obra el Expediente Técnico sobre Deductivo de Obra N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali" CUI N° 2475953, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 9,672.37 (Nueve Mil Seiscientos Setenta y Dos con 37/100 Soles), el cual representa una incidencia de 0.92% con respecto al contrato original;

Que, a través de la Carta N° 012-2022-JMRM/INSPECTOR de fecha 06-04-2022, el Inspector de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali" CUI N° 2475953, remite a la Entidad el Expediente Técnico del Deductivo de Obra N° 01, presentado por el contratista CONSORCIO ROISER, el mismo que se encuentra conforme y cuyo monto asciende a la suma de S/ 9,672.37 (Nueve Mil Seiscientos Setenta y Dos con 37/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 0907-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 19-04-2022, y en atención al Informe N° 126-2022/GIO-SGOSLA/EAZG, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita al Gerente de Infraestructura y Obras la aprobación mediante Acto Resolutivo del Deductivo de Obra N° 01 por menores metrados, correspondiente a la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali" CUI N° 2475953, por el monto de -S/ 9,672.37 (Nueve Mil Seiscientos Setenta y Dos con 37/100 Soles), el cual representa una incidencia del -0.92% del monto del contrato original, el cual ha sido calculado de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto de Deductivo de Obra N° 01

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S./)	Parcial (S./)
03	AFIRMADO DE VÍAS				
03.01	MEJORAMIENTO DEL IR. LOS ROSALES (DESDE IR. LOS PINOS HASTA JR. VENEZUELA)				
03.01.03	SISTEMA DE DRENAJE				
03.01.03.01	CONFORMACION DE CUNETAS	m	280.62	0.91	255.36
03.01.04	PAVIMENTOS				
03.01.04.01	CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA A NIVEL DE SUBRASANTE	m ²	110.00	1.84	202.40
03.01.04.02	CARPETA DE RODADURA CON MATERIAL MEJORADO 70% HORMIGÓN + 30% T.R. E=0.15M	m ²	110.00	14.84	1,632.40
03.01.04.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA RASANTE	m ²	110.00	1.17	128.70
03.02	MEJORAMIENTO DEL IR. 17 DE AGOSTO (DESDE IR. LOS SAUCES HASTA JR. VENEZUELA)				
03.02.03	SISTEMA DE DRENAJE				
03.02.03.01	CONFORMACION DE CUNETAS	m	271.49	0.91	247.06
03.02.04	PAVIMENTOS				
03.02.04.01	CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA A NIVEL DE SUBRASANTE	m ²	121.49	1.84	223.54
03.02.04.02	CARPETA DE RODADURA CON MATERIAL MEJORADO 70% HORMIGÓN + 30% T.R. E=0.15M	m ²	121.49	14.84	1,802.91
03.02.04.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA RASANTE	m ²	121.49	1.17	142.14
03.03	MEJORAMIENTO DEL IR. LAS ORQUIDEAS (DESDE AV. COLONIZACION HASTA JR. JOSE BALTA)				
03.03.03	SISTEMA DE DRENAJE				
03.03.03.01	CONFORMACION DE CUNETAS	m	353.59	0.91	321.76
03.05	MEJORAMIENTO DEL IR. LA HABANA (DESDE IR. LOS GIRASOLES HASTA JR. VENEZUELA)				
03.05.03	SISTEMA DE DRENAJE				
03.05.03.01	CONFORMACION DE CUNETAS	m	268.81	0.91	244.61
03.05.04	PAVIMENTOS				
03.05.04.01	CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA A NIVEL DE SUBRASANTE	m ²	185.00	1.84	340.40
03.05.04.02	CARPETA DE RODADURA CON MATERIAL MEJORADO 70% HORMIGÓN + 30% T.R. E=0.15M	m ²	185.00	14.84	2,745.40
03.05.04.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA RASANTE	m ²	185.00	1.17	216.45
	COSTO DIRECTO				8,503.17
	UTILIDAD (13.75%)				1,169.20
					=====
	PRESUPUESTO REFERENCIAL				9,672.37



Asimismo, el cálculo del porcentaje de incidencia respecto del monto del contrato original, es de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto Contractual : S/ 1'049,464.16
Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 : S/ 9,672.37

$$\% \text{ incidencia} = \frac{\text{Adicional de Obra} + \text{Mayores Metrados} - \text{Menor Metrados}}{\text{Monto del Contrato Original}}$$

$$= \frac{0.00 - 9,672.37}{1'049,464.16} \times 100$$

$$\% \text{ Incidencia} = -0.92 \%$$

Que, mediante Informe Legal N° 0112-2022-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 20-04-2022, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, concluye que procede Aprobar vía Acto Resolutivo el Presupuesto del Deductivo de Obra N° 01 – por Menores Metrados del Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2021-MPCP correspondiente a la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali” CUI N° 2475953, por la suma de -S/ 9,672.37 (Nueve Mil Seiscientos Setenta y Dos con 37/100 Soles), el cual representa una incidencia de -0.92% del monto del contrato original;

Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el inciso b) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF que establece: “b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución”. (énfasis agregado)

Que, en las obras contratadas bajo el sistema “A PRECIOS UNITARIOS” la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra:

Que, el numeral 34.2, 34.3 y 34.4 del artículo 34° del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje** y 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, asimismo el numeral 5) del Anexo 1 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control de Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG de fecha 02 de marzo de 2016, el cual define el Presupuesto Deductivo de Obra como: “Valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra”;

Que, en el caso concreto se aprecia que la dependencia administrativa (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras), de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la procedencia del Expediente Técnico del Deductivo de Obra N° 01 de Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay –

Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali” CUI N° 2475953 y ha ratificado su fundamento, coligiéndose que el área técnica y legal han concluido en la necesidad de aprobar dicho deductivo, siendo responsables por el contenido técnico de sus informes generados en el procedimiento de deductivo de obra por ejecución de menores metrados; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras a través de su Área Legal y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 417-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 29-04-2022, concluye que se debe Aprobar el presupuesto de Deductivo de Obra N° 01 por la ejecución de menores metrados del Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2021-MPCP, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali” CUI N° 2475953 por la suma de -S/ 9,672.37 (Nueve Mil Seiscientos Setenta y Dos con 37/100 Soles), el cual representa una incidencia de -0.92% del monto contractual;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto del Deductivo de Obra N° 01 por la ejecución de menores metrados del Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2021-MPCP, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali” CUI N° 2475953 por la suma de -S/ 9,672.37 (Nueve Mil Seiscientos Setenta y Dos con 37/100 Soles), el cual representa una incidencia de -0.92% del monto contractual, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL